

Redefiniendo el Enfoque de Riesgo

Publicado: enero 2021

El enfoque de riesgo se ha convertido en una herramienta integral para abordar la protección de las mujeres y hombres defensores de derechos humanos (M/DDH) alrededor del mundo.* Es utilizado y considerado repetidamente por las M/DDH, la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las organizaciones regionales de derechos humanos, así como los tribunales constitucionales de varios países. Se ha incluido en numerosos manuales, es aplicado por las políticas públicas para la protección de las M/DDH en varios países, y está siendo utilizado por un creciente número de profesionales y consultorías. Su adopción ha sido rápida, en parte debido a que el enfoque del riesgo ha estado permeando muchas facetas de la sociedad durante décadas, y en parte debido a **que ofrece instrumentos sencillos y fácilmente aplicables para llevar a cabo un análisis situado para las M/DDH que están amenazadas, ofreciendo una vía para la toma eficaz de decisiones.** Sin embargo, su simplicidad, aplicabilidad y uso indiscriminado también han mostrado deficiencias y limitaciones, las cuales es necesario abordar.

Después de 15 años de aplicar el enfoque de riesgo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos¹, personas expertas, con amplia experiencia, quienes trabajan con M/DDH de todo el mundo, unieron sus fuerzas para elaborar una lista concreta de recomendaciones sobre la forma en que los gobiernos deben enmarcar su labor de protección. **Las Recomendaciones sobre el Análisis de Riesgo que se enumeran a continuación tienen por objeto establecer estándares mínimos sobre la forma en que debe conceptualizarse un análisis de riesgo, cómo debe abordarse y cómo puede traducirse en un plan de protección adecuado.** Como la comunidad diversa de actores en protección que somos, **vimos la necesidad de contar con estándares relativos a la forma en que estos análisis deben concebirse y aplicarse -así como a lo que debe evitarse-** de modo que sean empoderadores, situados, interseccionales y, en última instancia, **centrados en las M/DDH.** Estas recomendaciones pretenden servir de marco de referencia para las personas defensoras, los gobiernos, los organismos y los profesionales de los derechos humanos, y como instrumento tienen por objeto sentar las bases para racionalizar las medidas que puedan garantizar mejor la protección de las M/DDH y su diversidad en una variedad de situaciones y condiciones. Cada una de las recomendaciones enumeradas se ha redactado en aras de su sencillez, manteniendo al mismo tiempo el lenguaje técnico necesario para mantener su especificidad. Esta lista no pretende ser exhaustiva, sino que esperamos que se amplíe y evolucione con el tiempo. Ciertas frases se han redactado intencionadamente de modo explicativo, para asegurar la mayor precisión posible al ser traducidas a diferentes idiomas.

Estas Recomendaciones se basan en normas y principios fundamentales y bien establecidos de derechos humanos. En esencia, **el presente documento expresa la importancia de velar por que las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida de las M/DDH no afecten de manera desproporcionada, innecesaria o ilícita el ejercicio de los otros derechos que todas las personas ostentan,** como la libertad de expresión, el derecho de reunión, que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, hogar o correspondencia, ni de ataques a su honor y reputación, etc. Las medidas de protección deben empoderar a las personas defensoras, no silenciarlas. **Todo el proceso debería informar a las personas**

¹ Las/os investigadora/es de Protection International lanzaron por primera vez el enfoque de riesgo para la protección en 2005.

defensoras para que puedan tomar las mejores decisiones posibles por sí mismas. Todas las intervenciones deberían funcionar de acuerdo con los principios de "No causar daño", evitando que las M/DDH se vean expuestas a riesgos adicionales por cualquier acción que se lleve a cabo para protegerlas.

Términos clave y marcos generales:

Personas defensoras de derechos humanos	Término utilizado para describir a las personas que, individualmente o con otros, actúan para promover o proteger los derechos humanos. (Naciones Unidas) *M/DDHs significa mujeres y hombres defensores de derechos humanos; el término M/DDHs pretende abarcar muchas identidades diferentes y, por lo tanto, incluye a LGBTI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales); este término puede referirse a un defensor individual, a un grupo de defensores, a una organización o a una comunidad.
Enfoque diferencial	El acto de hacer visibles las diferentes formas de discriminación que afectan a diferentes personas (y responder en consecuencia). El enfoque diferencial establece el escenario, y un enfoque de género e interseccional lo hace operativo.
Enfoque interseccional	El entendimiento de que las situaciones y condiciones de una persona defensora de derechos humanos dentro de la sociedad están conformadas de modo único y simultáneamente por múltiples factores. Entre esos factores figuran el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, las identidades étnicas, la casta, las construcciones sociales de raza o los roles de género, el lugar de origen, las ideologías políticas, las creencias religiosas, las condiciones de discapacidad, la situación económica o social, el estado civil, la condición/estatus de trabajo, la situación migratoria, la pobreza y la edad o la enfermedad, entre otros. Independientemente de cualquier combinación de estos factores, todas las personas tienen derecho a la igualdad y a la no discriminación, por lo que los Estados tienen la obligación de actuar para no discriminar. Como describe la académica que acuñó el término, Kimberlé Crenshaw , la interseccionalidad es la "lente a través de la cual se puede ver por dónde viene y choca el poder, dónde se entrelaza e intersecta".
Enfoque psicosocial	La integración de diferentes dimensiones que afectan a la salud mental de una persona defensora de derechos humanos, incluido el bienestar emocional, físico, mental, espiritual y económico. (Müller y Correa, University of York)
Enfoque de género	El entendimiento de que las identidades construidas socialmente sobre la base del género requieren que los análisis de riesgo y los programas de protección para las personas defensoras de derechos humanos se diseñen, apliquen y supervisen teniendo en cuenta las diferentes experiencias y contextos culturales de los hombres, las mujeres y las personas no conformes. La aplicación de este enfoque significa abordar las necesidades específicas de las mujeres o de las personas LGBTI+ de acuerdo con las diferentes fases de su vida, desde la infancia hasta la vejez. (Social Protection & Human Rights)

¿Qué es el enfoque de riesgo?

Como se explica en el [Nuevo Manual de Protección](#) la labor de las personas defensoras de derechos humanos puede repercutir negativamente en los intereses de actores o agresores poderosos, cuya reacción puede poner en peligro a las personas defensoras. **Por lo tanto, es importante subrayar que el riesgo es una parte inherente de la vida de quienes defienden derechos en determinados países.** Se considera que los agresores son aquellos que tienen la voluntad, los medios y, en algunos casos, la impunidad para llevar a cabo las amenazas. **El enfoque del riesgo es una forma integral y contextualizada de trabajar para la protección de las M/DDH, enfocándose en la reducción de las amenazas y las**

condiciones de vulnerabilidad, al mismo tiempo que se aumentan las capacidades de las M/DDH. El riesgo está presente cuando existe una posibilidad razonable² de una amenaza al derecho a defender derechos.

Es importante señalar que para que estas recomendaciones sean más eficaces, los Estados deben proporcionar en primer lugar los marcos jurídicos y administrativos adecuados y efectivos para prohibir y prevenir la violencia contra las personas defensoras, así como proporcionar una reparación efectiva para cuando se produzcan actos de violencia.

¿Qué es un análisis de riesgo?

Aquellos que defienden los derechos humanos en entornos hostiles suelen ser atacados por su trabajo. Un análisis de riesgo es un proceso por el cual se intenta establecer:

- ¿Quiénes son los (potenciales) agresores?
- ¿Qué condiciones de vulnerabilidad afectan a las M/DDH ante estos posibles ataques?
- ¿Qué posibles ataques podrían ocurrir?
- ¿Qué impacto tendrían estos ataques en las M/DDH?

¿Qué es un plan de protección?

Un plan de protección debe tener como objetivo final hacer posible que las M/DDH continúen ejerciendo su derecho a defender los derechos humanos, sin miedo a agresiones o represalias. Por lo tanto, el plan de protección debe servir para mitigar el riesgo detectado en el análisis. Si en algunos casos el análisis establece que no es posible mitigar el riesgo porque éste es demasiado alto, dada la situación existente, se podría organizar la evacuación de las M/DDH, aunque esta situación implique de hecho una violación del derecho a defender los derechos humanos.

Como todo plan, un plan de protección tiene un objetivo (el indicado anteriormente), resultados esperados, una serie de actividades y medidas de protección, y una serie de actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación.

¿Cómo se acordaron estas recomendaciones?

Más de 65 personas defensoras de los derechos humanos y expertas (de organizaciones de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, donantes, mecanismos estatales de protección y el mundo académico, provenientes de América, Europa, el Oriente Medio, África del Este y el Asia sudoriental) trabajaron sobre un texto inicial propuesto por Protection International,³ votando los cambios preferidos y llegando finalmente a un consenso tras examinar varios cientos de comentarios. Tras dos rondas completas de análisis y varias conferencias virtuales,⁴ se logró un nivel de consenso muy alto. El resultado final es esta lista de recomendaciones.

¿A quién están dirigidas estas recomendaciones?

² Obsérvese que la "posibilidad razonable de" establece un umbral jurídico más bajo que la "probabilidad de" una amenaza a la vida, lo cual se ha extrapolado de la jurisprudencia de los refugiados.

³ El documento inicial fue redactado por Enrique Eguren, asesor principal de Protection International, que participó originalmente en la puesta en marcha del enfoque de riesgo para la protección de las M/DDH en 2005.

⁴ Organizado y facilitado por Protection International, dirigido por Meredith Veit y Enrique Eguren.

- **Funcionarios/as gubernamentales, en particular quienes están a cargo de políticas públicas o mecanismos de protección**, proporcionándoles orientación sobre las normas mínimas para los análisis de riesgo y los planes de protección centrados en las M/DDH
- **Personas defensoras de los derechos humanos y las organizaciones de derechos humanos** en general, ofreciéndoles una referencia concreta sobre lo que deben esperar del Estado
- **Quienes trabajan a nivel profesional en derechos humanos**, para que puedan abogar por una mejora de la legislación y de las normas nacionales para las políticas públicas centradas en las M/DDH.
- **Organizaciones y consultores/as internacionales** que trabajan en el ámbito de la protección de las personas defensoras de derechos humanos para que puedan aplicar, cuando proceda, las mejores prácticas centradas en las M/DDH

Recomendaciones para el Enfoque de Riesgo

PARTE I: Recomendaciones Transversales

Recomendación 1: El Estado, y no las M/DDH, tiene la obligación y lleva la carga principal de reducir el riesgo que puedan enfrentar las M/DDH.

Recomendación 2: Un análisis de riesgo y un plan de protección son más eficaces cuando se elaboran con la participación activa de las M/DDH interesadas y son aceptados en última instancia por ellas.

Recomendación 3: Las M/DDH tienen derecho a un proceso de análisis de riesgo y de planificación de la protección que sea seguro, transparente y claramente comprensible, incluso para los no expertos. El consentimiento informado de las M/DDH debe obtenerse antes de iniciar el proceso, y toda la información resultante debe mantenerse como confidencial y guardarse en condiciones de seguridad durante un tiempo limitado. Las M/DDH tienen derecho a saber qué información se está recopilando sobre ellas, así como la posibilidad de renunciar razonablemente a elementos del procedimiento con los que se sientan incómodas, sin que esta acción invalide el proceso.

Recomendación 4: Un análisis de riesgo y un plan de protección deben realizarse con un enfoque diferencial (no discriminatorio) de género, interseccional y psicosocial. Deben ser culturalmente aceptables y accesibles, y deben ajustarse a las condiciones reales a las que se enfrentan las M/DDH en una variedad de situaciones. Deben reconocer la diversidad de las M/DDH y las múltiples formas en que el sexo, la identidad de género y la orientación sexual de una persona, las identidades étnicas, la raza o los roles de género construidos socialmente, la casta, el color de la piel, el idioma, el lugar de origen, las ideologías políticas, las creencias religiosas, las condiciones de discapacidad, la situación económica y social, el estado civil, la condición o situación laboral, la situación migratoria, la pobreza, la edad o la enfermedad, entre otras condiciones, se entrecruzan entre sí e influyen en el riesgo de las M/DDH.

Recomendación 5: Un análisis de riesgo y un plan de protección deben adoptar un enfoque amplio, teniendo en cuenta otras posibles fuentes de agresión que puedan afectar a la capacidad de las M/DDH para llevar a cabo su labor, a pesar de que no estén directamente relacionadas con la labor de las M/DDH. Puede haber un riesgo adicional debido al contexto en el que están inmersas las M/DDH, y que puede incluir: cualquier tipo de violencia sexual o de género, como la violencia doméstica; la trata de personas y el tráfico de migrantes; el trabajo forzoso y la servidumbre; la violencia en las cárceles o en cualquier tipo de centro de detención; los conflictos armados; el fundamentalismo religioso; y el hecho de ser blanco de la delincuencia organizada y común, entre otros, que a menudo crean un continuo acumulado de agresiones.

Recomendación 6. Planear, desarrollar y aplicar un análisis de riesgo y un plan de protección de las M/DDH es responsabilidad del Estado, por lo que deben establecerse claramente las políticas públicas ad hoc y se debe disponer de los recursos adecuados, tanto presupuestarios como de personal, para su correcta ejecución. Las M/DDH o terceros no deben tener que contribuir con dinero o en especie.

PARTE II: Recomendaciones para el Análisis de Riesgo

Recomendación 7: Un análisis de riesgo debería identificar a los agresores reales o posibles, porque son la principal fuente de amenaza.

Recomendación 8: En el análisis de riesgo se debe reconocer que puede haber riesgo sin que se hayan producido amenazas recientes u otros signos explícitos. La disposición y capacidad de los agresores puede no ser evidente porque no todos los agresores profieren amenazas antes de actuar contra una M/DDH. Un análisis de riesgo incluye información fáctica y contextual, y constituye una valoración prospectiva sobre posibles daños futuros.

Recomendación 9. Un análisis de riesgo debe abarcar las dimensiones individual, organizativa y colectiva, según sea necesario. En los casos individuales, el análisis debe ampliarse a los miembros de la familia, los asociados cercanos y las personas directamente vinculadas a la labor de la M/DDH, cuando esas personas puedan compartir el riesgo o ser objeto de represalias debido a la labor de las M/DDH. En los casos que conciernen a una organización o comunidad, el análisis debe extenderse al nivel organizativo y colectivo cuando también puedan compartir el riesgo.

Recomendación 10: Un análisis de riesgo debe incluir, además de los ataques a la vida y a la integridad física, las agresiones de todo tipo, así como la forma en que esas agresiones se acumulan según la situación de las M/DDH. Esto incluye, pero no se limita a, posibles ataques a la propiedad o la información en poder de las M/DDH, agresiones verbales o psicológicas, daños a la integridad emocional o el bienestar de la persona, ataques digitales, el potencial uso indebido del sistema de justicia, o daños a la reputación e imagen (tales como la difamación, campañas de desprestigio o estigmatización) contra las M/DDH.

Recomendación 11: Un análisis de riesgo debe tener en cuenta el contexto y situar en el centro a las M/DDH y sus comunidades. Deben aplicarse criterios claros y adecuados sobre la forma de analizar los riesgos en una variedad de situaciones diferentes. Un análisis de riesgo debe actualizarse y evaluarse periódicamente, respetando plazos razonables, así como cuando haya motivos para creer que el riesgo ha cambiado.

Recomendación 12: Un análisis de riesgo debe ser de carácter cualitativo y deliberativo, ya que no existe una base sociocientífica comprobada para cuantificar matemáticamente el riesgo que pueden correr las M/DDH. En cambio, un análisis de riesgo debe establecer afirmaciones razonadas y sustentadas que delineen posibles escenarios, afirmaciones que luego puedan ser debatidas para llegar a un acuerdo final.

Recomendación 13: Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar que las M/DDH puedan participar de manera significativa y efectiva en su proceso de análisis de riesgo. Esto incluye la superación de las barreras que pueden deberse a las condiciones de intersección enumeradas en las Recomendaciones 4 y 5. Las M/DDH pueden ser acompañadas por terceros, a petición explícita de las M/DDH. El análisis de riesgo debería realizarse preferentemente en el entorno en el que las M/DDH realizan su labor (si la M/DDH está de acuerdo, si es factible y si es seguro para todas las partes).

Recomendación 14: Un análisis de riesgo no debe considerarse una investigación, sino una evaluación en la que el testimonio y las experiencias de las M/DDH son fundamentales. Siempre debe aplicarse la presunción de buena fe de las M/DDH y de la veracidad de sus afirmaciones, y los principios de "No causar daño". Un análisis de riesgo realizado por los agentes del Estado no debe utilizarse contra las M/DDH para incriminarlas.

Recomendación 15: Realizar un análisis de riesgo y estimar el nivel de riesgo son dos pasos relacionados pero diferenciados, dentro de la evaluación general. La estimación del nivel de riesgo no puede realizarse sin un análisis de riesgo previo. Ambos son importantes para evaluar el riesgo que pueden enfrentar las M/DDH.

Recomendación 16. Un análisis de riesgo debe ser realizado por personas con formación específica en análisis de riesgo de las M/DDH, y debe seguir las prácticas óptimas existentes, incluida la aplicación de un

enfoque basado en los derechos humanos, el género y el cuidado psicosocial, a fin de evitar cualquier revictimización. Las M/DDH deben ser capaces de impugnar los resultados de sus análisis de riesgo y solicitar un análisis alternativo a cargo de una entidad de confianza.

Recomendación 17: Un análisis de riesgo debe servir de base para crear un plan de protección adecuado.

PARTE III: Recomendaciones para el Plan de Protección

Recomendación 18. El fin último del plan de protección es garantizar que las M/DDH puedan llevar a cabo sus actividades en materia de derechos humanos en las mejores condiciones posibles, evitando nuevas agresiones, abordando las causas fundamentales de los riesgos y luchando contra la impunidad. Uno de los objetivos fundamentales debe ser reducir las amenazas contra las M/DDH, es decir, reducir la intención y la capacidad de los posibles agresores para actuar. Cualquier propuesta de limitación de las actividades de las M/DDH que esté basada en razones de seguridad debe estar bien motivada, ser necesaria, legal, proporcional al nivel de riesgo y mantenerse el mínimo tiempo posible. Se espera que las M/DDH colaboren tanto como sea posible con las estipulaciones del plan de protección.

Recomendación 19: Un plan de protección debe tener resultados esperados claros para las diferentes situaciones de riesgo priorizadas. El plan debe estar informado por las particularidades de las condiciones de vulnerabilidad de las M/DDH y por la estimación del nivel de riesgo. Un plan de protección debe actualizarse y evaluarse periódicamente, siguiendo los plazos establecidos, así como cuando haya motivos para creer que el riesgo ha cambiado. El plan de protección debe estar en vigor hasta que el riesgo se haya reducido significativamente, hasta el punto de que el Estado ya no esté legalmente obligado a intervenir.

Recomendación 20: Un plan de protección debe ser amplio y adaptado a la labor de las M/DDH. Debe prevenir y abordar las diferentes fuentes de agresión y sus consecuencias, incluidas, entre otras, las agresiones físicas y psicológicas, las acciones contra la propiedad o la información, las acciones contra su imagen y reputación, las acciones contra la privacidad y la seguridad digitales, o el uso indebido del sistema de justicia. También debe considerar todo riesgo adicional que plantee el contexto en el que están inmersas las M/DDH (incluidos, entre otros, los enumerados en la Recomendación 5). Si la entidad encargada del plan de protección no está en condiciones de atender alguna de esas situaciones, debe coordinar la remisión de las M/DDH a otras entidades existentes que estén en condiciones de prestar una mejor asistencia, así como dar el seguimiento necesario.

Recomendación 21. Dado que el Estado es el principal responsable de la aplicación del plan de protección, los órganos del Estado deben adoptar las medidas necesarias -incluidas el establecimiento de políticas públicas, reformas reglamentarias, mecanismos de coordinación, etc.- para que todas las entidades públicas nacionales y locales se movilicen sistemáticamente, en el marco de sus competencias, para contribuir eficazmente a la aplicación del plan de protección.

.....

Estas recomendaciones fueron creadas conjuntamente por:

1. Abilio Peña, Colectivo ANSUR, COLOMBIA
2. Adriana Ramírez Vanegas, Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC)
3. Aída Pesquera, Representante de PI, Protection International Colombia
4. Alejandra Silva Olvera, Casa del Migrante Saltillo
5. Alexandra Loaiza, Asesora Sénior de Protection International
6. Ali Ravi, Experto independiente

7. Alice Nah, Centro de Derechos Humanos Aplicados, Universidad de York
8. Anne Rimmer, Jefa de Creación de Capacidades, Front Line Defenders
9. Antonio Neto, Justiça Global
10. Axel Thamers, Peace Brigades International Honduras
11. Ben Leather, Kamara
12. Brenda Guillén, Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA)
13. Brian Dooley, Asesor Sénior de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
14. Clemencia Correa, Directora de ALUNA, Acompañamiento Psicosocial México
15. Cristina Churruga Muguruza, Coordinadora del Consorcio, NOHA (Máster conjunto Erasmus Mundus en Acción Humanitaria Internacional), Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, España
16. Cristina Palabay, Secretaria General de Karapatan Alliance Philippines
17. Cristina Valerio, Coordinadora de Desarrollo Organizacional, Fundación Acceso
18. Damairia Pakpahan, Representante de PI, Protection International Indonesia
19. Daniel Barrera, Asesor Sénior de Protection International
20. Daniel O'Clunaigh, Experto independiente
21. Daniele Duarte, Justiça Global
22. David Mark, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, OSCE
23. Delphine Reculeau, Directora del Programa de Defensores de los Derechos Humanos de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)
24. Dolores Morondo Taramundi, Jefa de Investigación, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, España
25. Eleanor Openshaw, Directora de la Oficina de Nueva York, Servicio Internacional de Derechos Humanos (ISHR)
26. Elsa Pierre, Servicios y Asesorías Para la Paz A.C. (Serapaz) México
27. Eulalia Padró Giral, Peace Brigades International Colombia
28. Felipe Estrela, Asociación de Abogados de Trabajadores Rurales (AATR)
29. Fernanda Dos Anjos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos
30. Fernanda Ocegüera Espinosa de los Monteros, Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, SEGOB México
31. Gabriela Vargas, Peace Brigades International Nicaragua/Costa Rica
32. Gem Barrett, tecnólogo y creador de SOAP
33. Giuseppina Zaccaria, Peace Brigades International México
34. Guadalupe Marengo, Directora Adjunta del equipo de Global Human Rights Defenders, Amnistía Internacional
35. Guillermo Rodríguez, Oficial de Defensa del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
36. Irene Izquieta García, Peace Brigades International Guatemala
37. Islam Al-Khatib, Oficial de Proyecto, WHRD MENA Coalition
38. Joaquín Raymundo, Oficial de Protección, Protection International Mesoamérica
39. Joel Hernández García, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
40. Jorge Ruiz, Director General del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, SEGOB México

41. Jorge Santos, Director de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA)
42. Karina Sánchez Shevchuk, Coordinadora de Shelter City Costa Rica, Fundación Acceso
43. Karis Moses Oteba, Oficial de Protección, DefendDefenders
44. Katerin Jurado Díaz, Sisma Mujer
45. Leonardo Díaz, Somos Defensores
46. Luciana Peri, Coordinadora de la Plataforma de Reubicación Temporal de la Unión Europea (EUTRP) y del programa "Shelter Initiatives", Secretaría de Protect Defenders.eu
47. Luis Enrique Eguren, Asesor Sénior, Protection International
48. Manuel Celaa, Servicios y Asesoría para la Paz A.C. (Serapaz)
49. Marcia Aguiluz Soto, abogada gerente, Women's Link Worldwide
50. Mario Andrés Hurtado Cardozo, Espacio OSC para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas.
51. Martin Jones, Centro de Derechos Humanos Aplicados, Universidad de York
52. Marusia López, Iniciativa Mesoamericana de Defensoras
53. Melissa May Peña, Peace Brigades International México
54. Meredith Veit, consultora de Protection International
55. Muhammad Syamsul, Oficial de Protección, Protection International Indonesia
56. Otto Saki, Oficial del Programa Civic Engagement and Government, Ford Foundation
57. Paola Pacheco Ruiz, Scalabrinianas Misión con Migrantes y Refugiados (SMR)
58. Paul Njoroge, oficial sénior de protección, Protection International Kenia
59. Pranom Somwong, Representante de PI, Protection International Tailandia
60. Renata Oliveira, Oxfam
61. Ricardo Neves, Oficial de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Honduras
62. Roberto Rodríguez, Colectivo ANSUR, Colombia
63. Salome Nduta, Directora de Programas, Defenders Coalition
64. Sara Méndez, Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (Código DH)
65. Sejin Kim, Director del Programa de Defensores de los Derechos Humanos, Foro Asiático de Derechos Humanos y Desarrollo (FORUM-ASIA)
66. Shereen Essof, JASS (Just Associates)
67. Stefania Grasso, ALUNA Acompañamiento Psicosocial México
68. Sylvain Lefebvre, Asesor Sénior de Protection International
69. Tanya Lockwood, Directora Ejecutiva de la Fundación Acceso
70. Verónica Rodríguez Jorge, Subdirectora de Cohesión Social, CONAPRED México
71. Viviana Krsticevic, Directora del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
72. Waquel Drullard, Espacio OSC
73. Wolfgang Seiss, Asesor de Política para América Latina, Bread for the World
74. Xabier Zabala, Asesor Sénior de Protection International Mesoamérica
75. Yasmine Samir, Consultora de Abogacía, WHRD MENA Coalition
76. Zenaide Rodrigues, Asesora Sénior de Protection International Colombia y Brasil